

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"

EXPTE NRO. RO-02902-F-2026,

lf

0GENERAL ROCA, 15 de septiembre de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en fecha 15/9/26 en la Comisaría de la Familia de esta ciudad. Procédase por secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente. Hágase saber el Juez que va a entender.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante esta Unidad Procesal de Familia, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad, en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

En virtud que del relato de los hechos en fecha 15/9/26 por ante autoridad policial se desprende que la Sra. [DENUNCIANTE_1] peticiona medidas contra la pareja de su hijo refiriendo faltas de respeto e indicando que *"hace un año tuve una discusión con él, a raíz de esto ella se metió y me cuestionó mi manera de actuar, ante su mala reacción es que nos distanciamos"*. Es decir que solicita medidas en razón de su disconformidad con la presencia de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en el inmueble de su propiedad, el cual la denunciante manifiesta haber cedido voluntariamente a su hijo para que viva allí mientras cursa sus estudios universitarios.

Se concluye que la situación planteada consiste en un conflicto de convivencia y de límites familiares, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan

encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig.y ctes. del del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO: rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de de los Art. 136 y ccs del CPF. Archívese.

Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante.-

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza